

de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0161, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Expogás», modelo M-1600/8H2.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 70,4, 70,4, 70,4.

Marca «Expogás», modelo M-1600/8HE.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 62,20, 62,20, 62,20.

Marca «Expogás», modelo M-1600/8E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 54, 54, 54.

Marca «Expogás», modelo M-1600/6H.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 47,20, 47,20, 47,20.

Marca «Expogás», modelo M-1600/6E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 39, 39, 39.

Marca «Expogás», modelo M-900/4HH.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 34,20, 34,20, 34,20.

Marca «Expogás», modelo M-900/4EE.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 26, 26, 26.

Marca «Mundigás», modelo M-1600/8H2.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 70,4, 70,4, 70,4.

Marca «Mundigás», modelo M-1600/8HE.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 62,20, 62,20, 62,20.

Marca «Mundigás», modelo M-1600/8E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 54, 54, 54.

Marca «Mundigás», modelo M-1600/6H.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 47,20, 47,20, 47,20.

Marca «Mundigás», modelo M-1600/6E.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 39, 39, 39.

Marca «Mundigás», modelo M-900/4HH.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 34,20, 34,20, 34,20.

Marca «Mundigás», modelo M-900/4EE.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 26, 26, 26.

Madrid, 15 de junio de 1992.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

22005 RESOLUCION de 17 de agosto de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de una homologación de material y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de una homologación, de fecha 21 de abril de 1992, de material y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de la Resolución:

BHE-1232. Entubación autodesplazable para capas verticales. Tipo: RST.3 (variantes 01 al 08), fabricada por «Westfalia-Becorit» y solicitada por «Mackina Westfalia, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro al respectivo solicitante.

Madrid, 17 de agosto de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22006 ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 7/1990, interpuesto por don Tomás González García.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso con-

tencioso-administrativo número 7/1990, interpuesto por don Tomás González García, sobre retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Buergo Sanz, en representación de don Tomás González García, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de octubre de 1989 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra el acto liquidatorio de retribuciones correspondiente al año 1987 y enero-agosto de 1988 por el que se detrajo de sus retribuciones la cantidad percibida en tal periodo en concepto de productividad, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a la devolución de las cantidades detraídas por el concepto de productividad correspondientes al periodo reseñado (1 de enero de 1987 a 31 de agosto de 1988), que asciende a 233.112 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y al pago de dicha cantidad (sin que quede absorbida por el complemento específico), así como la que legalmente le corresponda desde el periodo antes mencionado por el concepto de productividad derivada del régimen de jornada desempeñada por el demandante.

Todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilm. Sr. Subsecretario del Departamento.

22007 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1992, interpuesto por don Antonio Naharro Pueyo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con fecha 30 de mayo de 1992, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 482/1992, interpuesto por don Antonio Naharro Pueyo, sobre denegación de retribuciones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Naharro Pueyo, contra la Resolución dictada por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación con fecha 27 de diciembre de 1988, que desestima en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, de fecha 20 de junio de 1988, que denegó al actor el abono de cuatro mensualidades de sueldo y grado de carrera administrativa, con base a lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre. Anulamos dichas resoluciones como contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del actor a las ayudas solicitadas. Sin costas.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

22008 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1992, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se regula la intervención en el mercado de la patata de consumo de la campaña 1992.*

Teniendo en cuenta la situación del mercado y las previsiones de la producción de patata tardía, parece aconsejable llevar a cabo una intervención de inmovilización que permita retener la oferta actual que no puede ser absorbida por la demanda a corto plazo.

Para alcanzar los objetivos de la intervención, en principio, se va a apoyar la misma en las Asociaciones de agricultores, sin perjuicio de que la medida, por necesidades de alcanzar aquéllos pudiera ampliarse a agricultores productores independientes o agrupados para este fin.

En consecuencia, y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos del día 3 de septiembre de 1992,

Esta Secretaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Modalidad de intervención:

1.1 El SENPA, con cargo al FORPPA, concederá una ayuda a la inmovilización de hasta un equivalente a 100.000 toneladas métricas de patata de consumo producida en la campaña 1992, en las condiciones que se establece en la presente Resolución.

1.2 Esta ayuda es compatible con los préstamos para la comercialización de la patata de consumo establecidas por la Resolución 9/1992, de 19 de agosto, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios.

Art. 2.º Características de las patatas.—Las partidas de patatas almacenadas e inmovilizadas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Tratarse de patata normalizada y envasada de la campaña 1992. No obstante podrá admitirse patata a granel, con el compromiso de normalizarla y envasarla en el momento de su desinmovilización o comercialización, en el caso de su destino a consumo humano. En este último supuesto la cantidad aforada, a efectos de cuantificación de la ayuda, se minorará en un 20 por 100 por destros estimados.

b) Cada almacenamiento deberá agrupar, como mínimo, 500 toneladas métricas de patata normalizada o su equivalente si no está normalizada, que podrán estar inmovilizadas en varios locales con el límite mínimo de 250 toneladas métricas por local.

Art. 3.º Agentes de la operación:

3.1. En una primera fase las operaciones de almacenamiento e inmovilización a que se refiere la presente Resolución, podrán efectuarse solamente por Asociaciones de Agricultores constituidas en:

Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
Cooperativas.
S.A.T.

3.2 En caso de no cubrirse el objetivo de inmovilización de 100.000 toneladas métricas, se abrirá una segunda fase que dé cabida a agricultores productores individuales o agrupados para este fin.

Art. 4.º Periodo de intervención:

4.1 El periodo de inmovilización obligatorio será de tres meses, a partir de la formalización del acta de inmovilización.

4.2 A la vista de la evolución del mercado el Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, podrá decidir la desinmovilización parcial o total de la patata.

Art. 5.º Cuantía de la ayuda:

5.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, c) la cuantía de la ayuda será de 1,00 pesetas/kilogramo neto/mes, para patata normalizada o su equivalente. En caso de que la inmovilización afecte a una fracción de mes, la cuantía de la ayuda para dicho periodo será proporcional a la señalada en el párrafo anterior.

5.2 En el caso de que en aplicación del artículo 4.º se considere que puede movilizarse la patata antes de dos meses, los agricultores tendrán derecho a percibir la ayuda de 2,00 pesetas/kilogramo correspondientes a los dos primeros meses completos.

Art. 6.º Solicitud de la inmovilización.

6.1 Las solicitudes se dirigirán al Jefe provincial del SENPA correspondiente a la provincia en donde radique el local o locales donde se va a realizar la inmovilización.

6.2 El plazo para presentar las solicitudes finalizará a los quince días de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.3 En las solicitudes se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

Cantidad de patata que se pretende inmovilizar al amparo de la presente Resolución.

Emplazamiento de cada uno de los locales en los que se realizará la inmovilización y nombre, dirección y teléfono de la persona encargada del mismo.

Mantener inmovilizada la patata durante el periodo de tres meses y a normalizar y envasar la patata en el momento de la desinmovilización.

Relación de propietarios de patata encabezada por la persona encargada y responsable de la misma, cuando se trate de agrupaciones de productores asociados para este fin, de acuerdo con el artículo 3.2, caso de instrumentarse la segunda fase.